

Número 39,

Sábado 1 de Abril de 1857.

8 cuartos,

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.



Diputacion provincial.

Circular.

Aunque parecieron muy terminantes todas las prevenciones contenidas en la Real instruccion á que deben arreglarse las autoridades encargadas de intervenir en la requisicion de caballos decretada por las Cortes con fecha 25 de Febrero último, algunos Ayuntamientos Constitucionales no han entendido que segun los artículos 1.º y 2.º de la dicha Real instruccion y la circular de esta Diputacion Provincial, fecha 22 del que acaba, deben comprenderse en una de las relaciones pedidas, con arreglo al 1.º todos los caballos existentes en el pueblo los mismos que segun el 2.º están obligados á presentarse en esta Capital, cualquiera que sea su alzada, ó la esencion que les comprenda, ó los defectos que los hagan inútiles para el servicio, escluyendose únicamente de esta obligacion los caballos pertenecientes á los Milicianos Nacionales, que por ahora no son llamados á la requisicion, sin que por ello dejen tampoco de comprenderse en su lista respectiva pedida por separado, pues que ambas deben contener todos los caballos existentes sean sanos ó enfermos, altos ó pequeños, esceptuados ú obligados al servicio.

Con ocasion de examinar las listas remitidas hasta ahora y de encargar su reforma y ampliacion á cuantos caballos existan en el pueblo, ha podido conocerse que causará grandes gastos y perjuicios sin alguna utilidad para el servicio que se exige, la presentacion en esta capital de un gran número de caballos pequeños

ó jacas inútiles por no alcanzar á la alzada prevenida por la ley; así como la de los caballos padres que actualmente están ya cubriendo las yeguas, y con el fin de conciliar la exactitud del servicio, y la facilidad del su egecucion, con la economia de los sacrificios que ni una, ni otra, ni su utilidad ecsijan imperiosamente, han acordado los individuos de la Diputacion provincial existentes en esta Ciudad, mientras la misma se reune, prevenir á todos los Ayuntamientos que suspendan por ahora la presentacion de los caballos padres que lo sean en este año, sin perjuicio de que el dueño de alguno que aun no haya principiado á hacer la monta pueda traerlo á la capital si le acomoda, y bajo el concepto de que habrán de presentarse en los dias que fijará la Diputacion desde el 20 al 30 de Abril, últimos del término en que la requisicion debe quedar realizada, para cuyo caso se ecsigirán los documentos y requisitos con que deba justificarse que son caballos padres y han hecho la monta en este año los que dejan de presentarse ahora, bien entendido que la clase de justificacion que se ecsija contendrá todos los medios de descubrir cualquier fraude que se haya cometido para sustraer algun caballo del servicio al cual se le sojetará perdiendo el dueño su valor, y sin perjuicio de hacerse efectivas las responsabilidades impuestas por el artículo 11 del decreto de las Cortes de 25 de Febrero último.

Del mismo modo se ha acordado que suspendan los Ayuntamientos la presentacion de todo caballo con la alzada de siete cuartas menos tres dedos para abajo, cuya conduccion á esta ciudad no podrá tener otro resultado que reci-

bir sus dueños el documento prevenido en el artículo octavo de la Instrucción, sobre lo que se ha elevado á S. M. la oportuna consulta, sin perjuicio de que sino se permitiese sustituir la manera establecida de obtener dicho documento por otra que no precise á la presentación, tendrá efecto esta en los últimos días del espresado mes de Abril.

Por último se reitera á los Ayuntamientos la necesidad de que se comprendan en las listas pedidas todos los caballos existentes en el pueblo y de que los que las hayan remitido suprimiendo la anotación de alguno por cualquier causa formen otras que deban estar presentadas con anticipación al día que está fijado á cada partido para que lo sean los caballos así como que los que han manifestado ya que no hay ninguno en el pueblo, tengan presente lo que queda prevenido en el caso de haber fundado la negativa en la creencia de no deber formar lista de los considerados inútiles.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Marzo de 1837.—El Presidente, Agustín Álvarez Sotomayor.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 61.

El Sr. Administrador principal de correos y caminos de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

„Es tal el abuso que se experimenta en esta Administración principal de correos de mi cargo en la falta de correspondencia de los pueblos de la provincia que ya toca en el escándalo, pues vienen los conductores y solo traen en las balijas cuatro ó seis cartas, y toda la demás es conducida por cosario, arrieros y otras personas. Para cortar semejante abuso me he visto en la imperiosa necesidad de poner en práctica lo que previene la ordenanza de correos vigente en el título 20 y capítulos que subsiguen en los que prohíbe con severas penas la conducción de cartas fuera de balija no siendo con recado que acompañe, ó recomendación; esceptuándose únicamente los verederos que sean despachados por las autoridades, ó cuando satisfaga antes su porte en las administraciones de donde nazcan en cuyo caso traerá el sello de la Administración, Estafeta ó Cartería.

Para que los pueblos lo tengan así entendido y no aleguen ignorancia convendría que V. S.

como Subdelegado de la renta dispusiese que en el Boletín oficial se haga saber para que no se alegue ignorancia.”

Y considerando justa y arreglada á las leyes la reclamación que se hace por dicho Sr. Administrador en el oficio inserto, lo he mandado insertar en este Boletín para que dándole VV. la publicidad debida surta los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Marzo de 1837.—Agustín Álvarez Sotomayor.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Comandancia General.

El Comandante de la línea izquierda de Sierra-Morena D. Francisco de Paula Ramírez desde la Carolina con fecha 28 del actual me dice lo que sigue.

„Por Bernardo Ruiz y otros vecinos de Manzanares personas conocidas en esta ciudad de veracidad, se me acava de asegurar que según las noticias de oficio llegadas á dicha villa y comunicadas desde Infantes resulta, que las facciones de Cabrera y Forcadell, habían entrada en Albacete y Barras; pero que á consecuencia del movimiento hecho por el Comandante general de la Mancha con dirección á Albacete y el de las tropas que bajaron de Madrid por la carretera de Valencia habían retrocedido dichas facciones sobre las sierras de Cuenca. También me aseguran que las fuerzas de nuestra Reina Isabel 2.^a formaban el número de mas de tres mil hombres de infantería y caballería.

Lo que me apresuro á manifestar á V. S. quedando en hacerlo de cualquiera novedad que ocurra y en el interin para satisfacción de V. S. y de los buenos habitantes de esa Provincia.

Lo que hago saber al público para su inteligencia. Córdoba 30 de Marzo de 1837.—Sebastián de la Cálzada.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de
Córdoba y su Partido.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla, se me ha dirigido para su circulación en el boletín oficial de la misma la Real orden siguiente.

Audiencia territorial de Sevilla. Por el Esmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 20 de Febrero último la Real orden siguiente:

Algunos Jueces de 1.^a instancia han acu-

dido á este Ministerio manifestando el conflicto en que se encuentran cuando algunos facciosos se les presentan espontaneamente pidiendo indulto; y S. M. se ha servido resolver que las Audiencias recomienden á todos los Jueces de su territorio que admitiendo los facciosos que asi se les presenten procuren obtener de ellos fianzas y garantias que precaban su reincidencia; y que tanto en el caso de prestarlas como en el de no ser posible obtenerlas, den conocimiento al capitan general del distrito, y al Ministerio de mi cargo: sin que sea el ánimo del gobierno impedir ni devilitar en ningun caso la sancion legal contra los culpables de crímenes independientes del de rebellion. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. =Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Superior Tribunal, fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio del Boletín oficial. Lo que de su orden comunico á V. para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Marzo de 1837. =D. Felipe de Quintana. = Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este Tribunal. =Y lo traslado á VV. á los propios fines.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Marzo de 1837. =José Maria de Trillo. = Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

Administracion de Rentas Nacionales.

Desde el dia 1.^o del prócsimo mes de Abril se traslada la tercena y despacho de tabacos, en las casas de la Administracion de esta capital, hallandose situada en el piso bajo de la misma con la rotulacion correspondiente en su portada. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Córdoba 30 de Marzo de 1837, = Roque Maria Beladiez.

OTRO.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de este partido.

Consiguiente á la sumaria que he recibido del pueblo de Villaviciosa de este partido, cuya subsanacion se continua por mi juzgado y escribania del infrascripto sobre la muerte inferida á Juan Gonzalez por su hermano Antonio, reo prófugo en ella, las Justicias de las pueblos de esta provincia se servirán practicar las mas activas diligencias en su busca y remitirlo por

tránsitos á esta capital, sus señas personales son las siguientes. Edad 27 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, cara redonda, color trigueño, vestido de campo á estilo del pais. Córdoba 29 de Marzo de 1837. =José Maria de Trillo. =Por mandado de S. S. =Antonio de Rueda.

Voluntarios Nacionales de Córdoba.

Los meritos que habeis contraído á costa de tan terribles padecimientos os hacen de toda justicia un objeto predilecto de la Patria. Vuestra decision y vuestra constancia han arrostrado denodadamente las mas duras pruebas. La sangre ilustre de nuestros compañeros há sellado nuestros juramentos: vuestras filas hán sido cercenadas por la ferocidad de los rebeldes; pero este terrible bautismo de sangre heroica os há ennoblecido para siempre. Lidiasteis aunque sin esperanzas de vencer: sufristeis sin que os concediesen rescate, os habeis caracterizado en un rango que debe hacer indestructible para en adelante el impulso de vuestro patriotismo.

La honrrrosa impaciencia que demostravais por volver á empuñar las armas vá á ser satisfecha. Vosotros sereis la digna base de la reorganizacion de la falange sagrada. La autoridad superior os procurará el armamento; y los cuantiosos arbitrios marcados por la ley equiparán de nuevo á los que lo necesitan. El Escmo. Ayuntamiento convoca de nuevo á la Milicia de las tres armas para completar inmediatamente el alistamiento. Reunamonos pues y reconstituyamonos dando nuevo ejemplo á toda la provincia y siguiendo el de las inmediatas. Ved con gozo que la de Malaga reorganiza 21 batallones y 4 escuadrones. Asi la Betica fuerte en si misma y con el apoyo del gobierno no tendrá que temer más de ningun intento de las hordas que la devastaron.

Nacionales de Córdoba: la Patria os contempla. Ella compensará vuestros merecimientos. Lastimemonos de aquel á quien los padeceres hayan quebrantado; pero hagamos ver que á los Patriotas decididos nada nos arredra. Corramos imperterritos á ratificar nuestros juramentos, y rehaciendo nuestras filas robusteciendolas por la Union mas intima manifestemos al mundo que nada empee nuestra irrevocable decision en favor de la Libertad en la que está simbolizado el orden público.

Córdoba 31 de Marzo de 1837. =El Subinspector de la provincia, Antonio de la Concha Ceballos.

Continúa la memoria sobre la reforma del sistema actual de Diezmos, leída á las Cortes de orden de S. M. la Reina Gobernadora.

La revolucion francesa desterrò esta contribucion de Francia, y preparó los ánimos para su abolicion en toda Europa. Empeñados al fin los españoles en el movimiento general y en la gloriosa carrera del progreso, conociendo los males del Gobierno absoluto se comprometieron en su reforma, adoptando los principios de la sana política y las doctrinas liberales, únicas que ya pueden gobernar el mundo; aunque tuvieron que superar dificultades y oposiciones y que pasar por sangrientos azares para lograrlo. Reintegrada la nacion en sus derechos, y ceñida á justos límites la autoridad ejecutiva, se volvieron á abrir los congresos nacionales que la fatalidad tuviera cerrados: y llamados los pueblos al arreglo de sus intereses materiales, el diezmo fué uno de los asuntos que ocuparon principalmente la atencion pública. Las discusiones de las Cortes de 1822, produciendo la rebaja de esta contribucion en una mitad, la hirieron de muerte: porque los que la pagaban, convencidos de que no era derecho *divino*, desvanecido el antiguo prestigio, y considerándola solo como un tributo destinado á satisfacer las necesidades corrientes del Estado, solo vieron en ella los males sin cuento que causaba á la agricultura, la miraron con ceño, y se excusaron de su pago en cuanto les era posible, á pesar de los decretos del Gobierno absoluto en el año de 1823 y siguientes, y á despecho de la preponderancia que el clero ejerció en aquella época. Restablecido de nuevo el sistema político que la nacion habia adoptado y que la arbitrariedad y las bayonetas extranjeras abolieran, y permitida la franca discusion de las doctrinas favorables al bien público, tomó incremento la resistencia al pago del diezmo: y la baja experimentada en la parte que corresponde al clero: las quejas repetidas de éste, y la disminucion de los ingresos en las rentas decimales pertenecientes al tesoro público, nos convencen de que la voluntad general se ha declarado contra la existencia de esta contribucion.

Las rápidas transiciones que han experimentado los pueblos en el método de su administracion, y el nuevo giro que han tomado sus ideas, sus costumbres, y sus inclinaciones, son los únicos agentes que han abolido de hecho aquel impuesto. La opinion, que en otras épocas reputaba ligero su gravámen, mudada en el dia, lo tiene por enorme: reprueba lo que antes veneraba, se resiste al pago, y hace sufrir á los acreedores del diezmo privaciones sensibles y perjuicios de gran tamaño.

La fuerza natural de los sucesos hace que los mismos contribuyentes vayan extinguiendo con rapidez el impuesto del diezmo, destinado á cubrir obligaciones muy sagradas; sin que los respetos debidos al clero puedan detener ya el curso arrebatado de la decision general. Acontecimiento notable, que debe llamar la atencion de los poderes del Estado para ejecutar con orden lo que se está ejecutando con desorden; amparando á los que se ven despojados de hecho de lo que les pertenecia por derecho. No echemos en olvido que por no haberse tomado con tiempo una prudente resolucion con las órdenes religiosas cuando la opinion empezó á declararse abiertamente contra ellas, se dió lugar á que desapareciesen entre los horrores y desmanes sangrientos del pueblo conmovido.

Ocupadas en el dia las Cortes en el arreglo definitivo del clero, deben mirar como una parte esencial de este arreglo la minucion de los sacerdotes: y excitadas á tratar del diezmo por la gratuita exposicion de la Sociedad económica de Madrid, y por la proposicion de algunos diputados, deben discutir su reforma con todo el pulso y detencion que exige la materia, considerándola bajo todas sus relaciones tan numerosas como delicadas.

El tiempo actual es pues *el mas oportuno para sujetar á exámen un negocio tan importante*: porque nunca son mas oportunas las resoluciones legislativas que cuando recaen sobre un hecho que se va consumando, y que es necesario regularizar por medio de la ley, si se quiere evitar la ruina de clases enteras y de derechos respetables.

(Se continuará.)

AVISO.

La persona que posea el vinculo que fundó en esta ciudad Alonso Suarez ó Juarez, acuda si gusta á la redaccion de este periodico donde se le dará una noticia que le interesa.

OTRO.

A los Sres. de los pueblos de esta provincia que gusten suscribirse al boletin de Ventas de Bienes Nacionales que se publica en la imprenta de este periódico, se les avisa que se admite suscripcion á 6 rs. cada diez numeros franco de porte; y á los Sres. de esta capital se les llevará á su casa si están suscritos al boletin oficial por el aumento de 4 rs. al mes sobre el precio de su suscripcion.